



LA UCEP: UN ORGANISMO ESTATAL CON PRÁCTICAS ILEGALES Y PARAESTATALES

Informe de denuncia sobre el accionar de la Unidad de Control de Espacio Público de la Ciudad de Buenos Aires

Informe conjunto

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Octubre de 2009

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DECRETO 1232/08 DE CREACIÓN DE LA UCEP	4
3. HECHOS	6
3.I. ALGUNOS HECHOS PARADIGMÁTICOS	6
3.II. ANÁLISIS DE LOS CASOS: PATRÓN DE ACTUACIÓN CLANDESTINA E ILEGAL.....	8
3.III. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.....	11
3.IV. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD HA NEGADO HASTA AHORA TODOS LOS HECHOS..	11
4. LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA UCEP	15
5. CONCLUSIONES	17

1. INTRODUCCIÓN

Este informe es producto del trabajo conjunto de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), organismos que comparten, como objetivo central de trabajo, la promoción y defensa de los derechos humanos. Mediante este informe se documentan irregularidades e ilegalidades del accionar de la Unidad de Control del Espacio Público (UCEP), que producen graves violaciones a derechos fundamentales de personas que habitan en la Ciudad de Buenos Aires.

El documento ha sido elaborado en base a la graves denuncias que al respecto viene recibiendo la Defensoría del Pueblo, los reclamos que se han efectuado desde la sociedad civil¹, y se nutre asimismo de las noticias aparecidas en distintos medios de comunicación como de las respuestas brindadas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) ante los pedidos de informes que le cursaran tanto la Defensoría del Pueblo como la Legislatura de la Ciudad.

En primer lugar, este informe analiza la normativa relacionada con la creación de la UCEP, sus funciones y su encuadre institucional. Luego, sistematiza las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo de la CABA relacionadas a diversos hechos de violencia perpetrados por la UCEP contra personas en situación de calle —así como las respuestas que ha brindado el gobierno local frente a los pedidos de informes—, que demuestran el patrón ilegal y abusivo de actuación de la Unidad. En tercer lugar, se identifican los derechos humanos y las normas constitucionales que resultan afectadas por el accionar de la UCEP. Por último, se presentan las conclusiones a las que llegamos la Defensoría del Pueblo de la CABA, la Defensoría General de la CABA y el CELS, que llevan a recomendar la urgente disolución de la UCEP; la investigación profunda de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes; y la intervención urgente de las distintas agencias del Estado local para la adopción de las medidas correspondientes. En este sentido, este informe es presentado al

¹ Distintas instituciones no gubernamentales y organizaciones sociales han presentado denuncias por el accionar de la UCEP. Entre ellas: Coordinadora de Lucha en la Ciudad La Dignidad no se Privatiza, MTR La Dignidad, MTL Rebelde - FOOP, Frente Popular Darío Santillán, FOL, Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Ademys, C.I.B.A., Juventud Peronista - La Cántora, Corriente Julio Antonio Mella, UBA Grande, La Juve (Prisma + FCRG), Lobo Suelto, Gallo Rojo, Un Solo Grito en TER, Colectivo La Trifulca-Frente Territorial y Cultural, Asamblea de Villa Urquiza, La Pulpería, Comisión de Justicia y Paz (Parroquia de Constitución), Corriente Clasista y Combativa, Agrupación Gastón Riva (S.I.Me.Ca.), Agrupación La Llamarada, Los Necios (Filosofía y Letras), El Andamio (Sociales), Agrupación La Usina, El Estallido (Psicología), MTR, Asamblea Poder Popular, FEG, Otro Camino para Superar la Crisis Regional Capital, Corriente Estudiantil Plan B, ISTLyR, OLN Fogoneros, Huerta Orgazmika, CC La Sala, Asamblea Permanente Contra los Desalojos, Juventud CTA Capital, Espacio Cultural Bonpland, Cine Libre Parque Abierto, Espacio Chico Mendes, Asamblea de Trabajadores de la Dirección de Investigación del Ministerio de Educación del GCBA, Colectivo de Cultura y Acción Popular Libres del Sur, Comisión por la Recuperación de las Privatizadas, Equipo de Educación Popular Pañuelos en Rebeldía, Buenos Aires para Todos en Proyecto Sur, Asamblea de San Telmo, Movimiento Asambleas del Pueblo, Corriente Izquierda Socialista, Red Social y Ambiental, Asociación Campesinos del Valle del Conlara San Luis, Asamblea Popular Plaza Almagro, MTR por la democracia directa, Autodeterminación y Libertad, Agrupación 10 de octubre No docentes Rectorado - Universidad de Buenos Aires, Partido Comunista de los Trabajadores, Socialismo Libertario, (Secretario General de la Seccional Almirante Brown – Presidente Perón de ATE). Asimismo los Diputados Juan Cabandié y Liliana Parada han presentado denuncias y han realizado otras acciones en contra de las irregularidades cometidas por la UCEP.

Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, a la Procuración General de la Ciudad y a la Fiscalía General de la Ciudad con el objeto de que brinden respuestas institucionales sobre las denuncias efectuadas en este documento.

2. DECRETO 1232/08 DE CREACIÓN DE LA UCEP

La UCEP fue creada mediante el Decreto 1232/08 (B.O. 29/10/08) como unidad fuera de nivel dentro de la órbita del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del GCABA². Al momento de su creación dependía directamente de la Subsecretaría de Espacio Público; y tras el dictado del Decreto 145/09 del 2 de marzo de 2009, pasó a estar a bajo la órbita de la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público.

La UCEP se creó con el objeto de

“mejorar el orden y la organización en el espacio público, coordinando y colaborando con las diferentes áreas del Ministerio”. Se fijaron como sus objetivos fundamentales “controlar y ejecutar el retiro de infraestructura instalada en el espacio público no ajustada a la normativa vigente, remover elementos publicitarios que no se ajusten a la normativa vigente, colaborar operativamente en el decomiso y secuestro de elementos, materiales y mercaderías acopiados ilegalmente en el espacio público o utilizados para realizar actividades ilegales en el espacio público; en general, colaborar en todos los operativos que realice el Ministerio de Ambiente y Espacio Público en el espacio público”.

Estos objetivos fueron retomados en el Anexo de la parte resolutive del Decreto 1232/08, que le asigna a la UCEP las siguientes funciones:

“- Mantener el espacio público libre de usurpadores por vía de la persuasión y la difusión de la normativa vigente y las sanciones correspondientes.

- Intervenir en tareas operativas destinadas a la preservación de la vía y el espacio público, remoción de obstáculos en aceras, calzadas y espacios verdes.

- Colaborar operativamente con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en desalojos del Espacio Público.

- Colaborar en todos aquellos operativos o acciones que lleven adelante otras dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo requieran, en caso de que el Ministro de Ambiente y Espacio Público lo autorice.

- Colaborar operativamente en mantener el orden en el espacio público.

² Su antecedente fue el organismo “Recuperación del Espacio Público” (RECEP), constituido en el año 2005, mediante el Decreto 1136/05 y dependiente de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable. El objetivo fundamental de la RECEP consistía en “recuperar los espacios públicos de la CABA, entendiéndose por tales, no sólo los espacios verdes, sino también los llamados espacios grises que comprenden plazas secas, veredas, calles y avenidas que en la actualidad o en el futuro puedan encontrarse ocupadas en forma indebida, por diferentes personas y en circunstancias diversas”.

- *Colaborar operativamente en el decomiso y secuestro de mercadería de vendedores ilegales en el espacio público*".

La norma se vale de términos vagos para describir las funciones de la UCEP y para habilitar métodos de actuación, tales como "colaborar operativamente", "mantener el espacio público libre de usurpadores" o llevar adelante la "persuasión", entre otros.

Por otro lado, debe advertirse que el decreto permite a la UCEP intervenir contra "vendedores ilegales" y "usurpadores"; identificando así a personas que aún no han sido encontradas responsables de una contravención o delito por un órgano judicial. Tal sesgo delata la inspiración inquisitiva de esta norma, que contradice al sistema acusatorio determinado por la Constitución Nacional, de la Ciudad y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En cualquier caso, aún con la ambigüedad y falta de adecuación constitucional de los términos del decreto, lo que está claro es que esta norma ni siquiera habilita a la UCEP a intervenir frente a personas que se encuentran en situación de calle, ni la dota de función social alguna.

Asimismo, la ley de presupuesto previsto para el ejercicio 2009 no hace más que agregar confusión a la ya poca claridad respecto a las funciones del organismo. Ello pues le asigna un monto de \$1.083.600 para la realización de 800 operativos anuales (un total de casi tres operativos diarios), sin aclararse el tipo de operativos de que se trata³.

Por lo demás, de acuerdo con la normativa vigente, las autoridades de la UCEP deben ser nombradas por decreto del Poder Ejecutivo, sin especificarse requisitos de idoneidad para esos cargos. Hemos repasado los distintos decretos de designación de los responsables de este organismo. Así, en sus inicios, el Decreto 1232/08 designó a Fabián Rodríguez Simón como administrador de la UCEP en carácter ad honorem y a Matías Lanusse como coordinador de la Unidad Funcional de Coordinación⁴. Cabe aclarar que Rodríguez Simón era al mismo tiempo jefe de gabinete del ministerio de Ambiente y Espacio Público. En marzo de 2009, el Decreto 145/09 formalizó las renunciaciones de Simón y Lanusse y designó en el cargo de administrador ad honorem al ingeniero Jorge Cristian Polini. Si bien en julio del corriente año Polini fue designado Director General de Ordenamiento del Espacio Público, desde entonces no se han designado nuevas autoridades responsables⁵. Debe mencionarse que Polini fue citado por las autoridades de la Defensoría del Pueblo de la CABA a fin de dar explicaciones sobre las denuncias recibidas respecto al accionar de la UCEP, pero nunca concurrió.

La normativa vigente tampoco especifica requisitos que deben demostrar las personas que integran la Unidad.

³ Cfr. Ley 2999.

⁴ Ante las primeras denuncias públicas del accionar de la UCEP, Simón habría abandonado el cargo de administrador dejando su lugar en los hechos a Lanusse, quien habría estado en ese cargo de mayor responsabilidad hasta febrero de 2009.

⁵ Al 28 de septiembre de 2009, en el organigrama del CGBA no figura publicado ningún Director a cargo de la UCEP. http://www.buenosaires.gov.ar/organigrama/min_amb_esp_pub.php?menu_id=14436.

En síntesis, tal como demostraremos en este informe, más allá de los objetivos y términos con los que se intenta dotar de un manto de legalidad a las funciones y actuaciones de esta Unidad, se ha verificado que el Gobierno de la Ciudad se vale clandestinamente de ella para amedrentar, amenazar y golpear a personas en especial condición de vulnerabilidad, como son quienes se encuentran en situación de calle, de modo tal de que abandonen los lugares donde pernoctan.

3. HECHOS

3.1. Algunos hechos paradigmáticos

De acuerdo con las denuncias canalizadas a través de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, los procedimientos llevados a cabo por la UCEP tienen como características similares en todos los casos el horario de actuación de la Unidad, los vehículos en que se moviliza su personal, el modo en que se presenta ante las personas en situación de calle y otros detalles que hacen al procedimiento en general.

A modo de ejemplo, a continuación se detallan 4 de las 14 denuncias recibidas en la Defensoría del Pueblo⁶ respecto del accionar de esta Unidad en el período comprendido entre octubre 2008 y octubre de 2009.

3.1.a. El señor C.R.G., en su declaración efectuada ante la Defensoría del Pueblo el día 2 de octubre de 2008 (Actuación DPCABA N° 5946/08), manifestó que el día 30 de septiembre de 2008 entre las 00 horas y las 02:00 horas de la madrugada, encontrándose junto a dos compañeros en la puerta del Teatro Colón, pasó un camión compactador de basura blanco, sin identificación, seguido de una camioneta blanca cuya puerta delantera tenía inscripto el logo del GCABA. Indicó que del camión compactador bajó una persona y que de la camioneta bajaron seis, todas vestidas de civil. Asimismo agregó que: “Luego, se acercan caminando ligero hacia ellos tres y uno que se adelanta entre todos se viene hacia el declarante, pegándole una patada en la rodilla y diciéndole ‘qué te pasa, qué te pasa’. A esto el declarante contesta, ‘no estamos haciendo nada, ustedes se vinieron a nosotros’ y ahí viene hacia el declarante el hombre... y le dice que a él había que cagarlo a trompadas. En ese momento el declarante se saca la capucha que tenía y uno de ellos le pega en la cabeza con una botella de plástico vacía y le dice ‘a vos no te pego porque sos un viejo’”. El señor C.R.G. señaló que esas personas le quitaron sus frazadas, tanto a él como a sus compañeros. También indicó que lo amenazaron diciéndole que iban a ir todos los días y que no querían que ellos estén ahí.

3.1.b. Por su parte, el señor G.D.P., quien se desempeña como reciclador urbano, con fecha 2 de octubre de 2008 (Actuación DPCABA N° 5955/08) prestó declaración en la Defensoría del Pueblo, indicando que ese día a las 02:00 horas de la madrugada, en la intersección de las calles Lima e Independencia, un grupo

⁶ Actuaciones DPCABA N° 5946/08, 5955/08, 6179/08, 7187/08, 7267/09, 7669/08, 1653/09, 1744/09, 2123/09, 2305/09, 3739/09, 3867/09, 4930/09 y 5076/09

de 13 personas que se trasladaban en un camión de recolección de residuos con la inscripción “Panizza” —patente EXG115— y en cuatro vehículos —dos de ellos de patente FMA256 y SMA278— se acercaron a él y a unos compañeros y les sacaron los carros con todo lo que habían recolectado quitándoles asimismo su documentación, todo lo cual fue destruido. Por otro lado, señaló que cuando les solicitaron que se identificaran se negaron a hacerlo.

3.1.c. El señor J.E.A., párroco de la Iglesia del Inmaculado Corazón de María, en su declaración de fecha 9 de octubre de 2008 (Actuación nº 6179/08) señaló ante la Defensoría del Pueblo que el día 7 de octubre de 2008 en la zona de Constitución al 1000, siendo la 01:00 hora de la madrugada fue testigo de una agresión contra A.C.C., de 66 años de edad, quien se encontraba viviendo desde hacía ocho meses debajo de la Autopista 9 de Julio. El señor J.E.A. señaló que entre 20 ó 25 personas jóvenes y vestidos de negro quisieron sacar violentamente de su lugar de asiento al señor A.C.C pateando su endeble vivienda y propinándole un puñetazo en el estómago, al tiempo que lo amenazaban con cortarle el cuello con un instrumento cortante. También indicó que junto a esas acciones el señor A.C.C. fue amenazado con que debía salir de ese espacio en 24 horas so pena de ser incendiado el lugar. Además agregó que se llevaron todas las pertenencias del señor A.C.C.

3.1.d Exactamente un año después de las dos primeras denuncias referenciadas, el día 2 de octubre del corriente año (Actuación 4930/09), un grupo de personas denunció el accionar de la UCEP a la altura de la calle Pasco al 1300.

De estos relatos vale destacar el efectuado por la señora C quien manifestó que *“el día 1º de octubre de 2009 a la 1.10 hs de la mañana se encontraba en Pasco al 1300...donde vive. Allí aparecieron los integrantes de la UCEP y uno que estaba de gorrita se ensañó con ella y le empezó a pegar patadas, puñetazos y trompadas por todos lados...después le pegaron entre varios...le sacaron su colchón, un asiento que tenía. Con todos los golpes que le dieron se cayó y se dio la cara contra el piso. Luego la empezaron a manosear entre mas o menos 10 integrantes de la UCEP. Le decían: “Te sentís mal, te vamos a hacer el tacto”, le empezaron a meter mano en su cuerpo, la manosearon en todo su cuerpo. La declarante señala que está embarazada y que puede identificar a quienes le pegaron. La señora ...les pidió a los patoteros que llamen al SAME porque se sentía muy mal y le contestaron que no, que ellos no iban a llamar al SAME y la cargaban con chistes. (fs. 3 y 4).*

Por su parte, otro de los denunciantes señaló que en la madrugada del día 1º de octubre, alrededor de la 1.00 hs de la mañana escuchó el ruido de un camión y ya sabía que era la UCEP porque los había visto en otras dos oportunidades en la misma zona. Indicó que aparecieron con cuatro o cinco camionetas y el camión de basura. Agregó que vio por primera vez la camioneta blanca cuya foto se ha publicado en los medios. Señaló que el camión de basura tenía la inscripción de Paniza y el logo del Gobierno de la Ciudad y que vio que algunas de las personas tenían camperas con la inscripción de la UCEP. Manifestó que observó como un

integrante de la UCEP, de pelo largo con colita, la tenía agarrada del brazo a otra de las denunciadas y alrededor de ella había como cuatro o cinco personas más.

Finalmente otra de las denunciadas agregó que también fue víctima de ese procedimiento efectuado en la madrugada del 1º de octubre del corriente año. Señaló que uno de los integrantes de la UCEP le pegó en la barriga un golpe muy fuerte dejándole una marca.

3.II. Análisis de los casos: patrón de actuación clandestina e ilegal

De las denuncias recibidas, aparecen ciertos patrones comunes:

- La UCEP actúa, en todos los casos, en una franja horaria que va desde las 23.00 horas hasta las 3.00 horas⁷.
- La UCEP opera en horas de la noche sustrayendo las pertenencias de las personas (en algunos casos, familias) que se encuentran en situación de calle y desplazándolas de sus lugares de reposo.
- Para realizar esta tarea generalmente trabajan en grupos de diez personas o más, que amenazan, coaccionan y, en algunos casos, lesionan a las víctimas para lograr su objetivo.
- En ningún caso existen decisiones administrativas —mucho menos judiciales— que justifiquen la necesidad de liberar los espacios públicos donde pernoctan las personas que resultan víctimas de estos procedimientos. Si bien ningún poder del Estado podría autorizar el ejercicio de la violencia física ni moral, ni la destrucción de las pertenencias de las personas que viven en la calle —como lo hace la UCEP—, tampoco se ha verificado que en los casos en que ésta actúa medie una orden administrativa o judicial expresa que justifique la necesidad de que la gente abandone los lugares donde pernoctan, y la UCEP tampoco ha brindado explicaciones ni razones acerca de su intervención a los afectados, ni ha dejado constancia de lo actuado⁸.
- El personal de la UCEP se moviliza en vehículos de diversas marcas⁹ sin inscripción alguna que permita identificarlos como pertenecientes a dicha unidad, y son en general acompañados por camiones de recolección de

⁷ Cfr. Actuaciones DPCABA N° 5946/08, 5955/08, 6179/08, 7187/08, 7267/08, 7669/08, 2123/09, 1653/09, 1744/09, 2305/09, 3739/09, 4930/09 y 5076/09

⁸ Sí se ha conocido por lo menos un caso en que la UCEP actuó en base a un acto administrativo previo e invocando las excepciones previstas en el artículo 12 del Decreto 1510/97 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad) para la ejecución de actos administrativos. Si bien tal actuación fue muy violenta y pasible de numerosas críticas, este caso no se abordará en el presente informe dado que no se trató de un desalojo de personas que pernoctaban en la vía pública sino de una huerta comunitaria. Nos referimos al desalojo de la Huerta Orgázmika llevado a cabo el día 18 de mayo del corriente en horas de la madrugada y en el cual también intervino personal policial de la Seccional 11ª de la Policía Federal, así como del Centro de Gestión y Participación Comunal N° 6. Puede verse en este sentido, la Actuación DPCABA N° 2636/09. La desocupación de la huerta fue ordenada por el Decreto 607/08, que entre sus considerandos advirtió que: "Resulta aplicable el artículo 12º de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires que dispone... Sólo podrá la administración utilizar la fuerza contra la persona o bienes del administrado, sin intervención judicial, cuando deba protegerse el dominio público...". También el Gobierno de la Ciudad ha invocado este artículo en el procedimiento seguido en el violento desalojo del inmueble sito en Av. Paso Colón 1588.

⁹ Ello consta en detalle en la Actuación DPCABA N° 5955/08.

residuos. De acuerdo con los relatos, los camiones recolectores son blancos, algunos con la inscripción “Panizza”, otros con un número 14 en un círculo y otros con el logo del “GCBA”¹⁰. En relación al vehículo que contiene la inscripción “Panizza”, se pudo saber que fue rentado en noviembre de 2008 por el Ente de Higiene de la Subsecretaría de Higiene Urbana, a pedido de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, para llevar adelante tareas de acción en la vía pública¹¹. A su vez, cabe señalar que los camiones empleados en los operativos de la UCEP no son de las mismas empresas a las que el GCABA le ha otorgado la concesión para la recolección de residuos o para la realización de operativos de limpieza, entre las cuales se encuentra Cliba, AESA, Urbasur, Salvatori, Nítida e Integra. La tarea del camión recolector en los operativos de la UCEP consiste en compactar y trasladar las pertenencias de quienes son desplazados por la UCEP.

- En numerosos casos las pertenencias que son sustraídas son objetos de trabajo diario, como ser los carritos en los que se recolecta el cartón. En otros casos también se les sustrae a las personas frazadas, sábanas y prendas de vestir. Incluso se registraron casos en los que la UCEP ha incautado la documentación identificatoria de las víctimas. Más allá de la gravedad que de por sí conlleva el hecho de que funcionarios públicos por las razones que fueran incauten y destruyan los documentos de las personas, en el caso de quienes se encuentran en situación de calle, ello aumenta aún más su vulnerabilidad. En efecto, si bien la carencia de documento de identidad no puede ser óbice para el ejercicio de derechos, cabe advertir que, en la práctica, el documento —sea DNI, CI, o certificado de residencia precaria, temporaria o permanente— es requerido a la hora de realizar trámites de diversa índole, incluidos planes sociales. Por otro lado, la carencia de documento de identidad puede autorizar a las fuerzas de seguridad a detener hasta por diez horas a personas, en caso de que se presumiera que han cometido o pudiesen cometer un hecho delictivo o contravencional, lo cual no sería factible si ellas pudieran acreditar identidad¹². Así, estas familias se ven perjudicadas en todos los aspectos de su vida cotidiana, lo cual afecta su dignidad como personas y pone en riesgo su subsistencia. Cabe señalar que, contrariamente a lo que indican las normas vigentes, no se labran las correspondientes actas en las que consten las pertenencias decomisadas.
- Asimismo, se ha registrado que para realizar sus operativos, la UCEP cuenta con información recabada por el Programa Buenos Aires Presente (BAP)¹³. Este hecho reviste gravedad institucional en tanto información destinada a contener y asistir socialmente a la población en situación de vulnerabilidad es destinada a acciones discriminatorias y violatorias de derechos fundamentales. Es inconcebible que no sólo no se brinde ningún

¹⁰ Ver en este sentido, Actuaciones DPCABA N° 5946/08, 5955/08, N° 3739/09 y 4930/09.

¹¹ Cf. Actuación 5946/08, fs. 40.

¹² Cf. Ley 23.950.

¹³ Cfr. Actuación DPCABA N° 5955/08, informe de reunión con personal del BAP obrante a fs. 45.

tipo de ayuda social a las personas en situación de calle (funciones que debería cumplir el BAP), sino que incluso se recurra a un grupo de patoteros para desalojarlos por la fuerza del lugar donde pernoctan.

- Cabe resaltar que en sus operativos la UCEP no es acompañada por el SAME ni por trabajadores/as sociales que puedan proponer a las familias alternativas de alojamiento y orientarlas en caso de que se les iniciaran procesos judiciales de desalojo u otro tipo.
- Como dijimos, la UCEP aplica métodos violentos e intimidantes a fin de que las personas que moran en un lugar no regresen a éste. El personal de la UCEP no se identifica con nombre y apellido, ni manifiesta en todos los casos su pertenencia a la UCEP, sino que se presenta sólo como personal del Gobierno de la Ciudad.
- Es importante destacar que pese a que el personal de la UCEP no se identifica e intenta actuar clandestinamente en horas de la noche, algunos denunciantes han logrado reconocer a las personas que las habían amenazado y desalojado por la fuerza como integrantes de esta dependencia. Una de las víctimas identificó a cuatro de las personas que la desalojaron¹⁴ en una foto de los integrantes de la UCEP publicada en el diario “Perfil”¹⁵. Además, en su relato, este denunciante indicó que “una de las cuatro personas —integrantes de la UCEP— que estaban allí, le dijo a los policías: ‘quedate tranquilo que le voy a decir al Tano’”¹⁶. En esa misma nota publicada en “Perfil” se hizo alusión a que la Unidad responde a un líder apodado “El Tano”. Según una nota publicada el 12 de abril de 2009 en el diario Página 12 “El Tano” sería Luis Savoiaro¹⁷. En las denuncias presentadas en octubre del corriente año los damnificados y testigos manifestaron que los procedimientos fueron llevados a cabo por personal identificado claramente con vestimenta con la inscripción UCEP¹⁸.

De lo expuesto, se infiere la ilegitimidad de la actuación de la Unidad. Sus procedimientos se caracterizan por su informalidad y clandestinidad —al realizarse en horario nocturno, sin presencia de testigos, sin actas ni garantías de debido proceso—. El propio Decreto 1232/08 de su creación es bastante ambiguo pues si bien especifica cuáles son sus facultades, no desarrolla en detalle el procedimiento que debe seguir. Por lo demás, lo escasamente puntualizado en esta norma en cuanto a las facultades de actuación, es transgredido por la UCEP en sus operativos por cuanto la Unidad se caracteriza por actuar de forma violenta contra personas que viven en la calle, que no violan derechos de terceros ni generan perjuicio o peligro alguno; todo lo cual dista de los mecanismos de persuasión a los que la norma alude y excede los supuestos en que la norma habilita su intervención.

¹⁴ Actuación DPCABA N° 7267/08, fs. 9.

¹⁵ Véase en http://www.perfil.com/contenidos/2008/11/16/noticia_0003.html.

¹⁶ Actuación DPCABA N° 7267/08, fs. 3.

¹⁷ Véase en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-123079-2009-04-12.html>. En esta nota se informan los nombres completos de todos los integrantes e la UCEP.

¹⁸ Actuación DPCBA 4930/09 y 5076/09

3.III. Intervención de la Policía Federal Argentina

Se ha verificado asimismo que la UCEP se ha valido en numerosas oportunidades de la custodia y protección de la Policía Federal Argentina (PFA) para sus procedimientos. Esta práctica incrementa el carácter intimidatorio y no persuasivo del accionar de la UCEP. Asimismo, esta circunstancia ha desorientado a los afectados acerca de cuál sería el organismo responsable del decomiso y sustracción de sus pertenencias.

Tal como se mencionó, a la UCEP se le asigna formalmente un carácter casi exclusivamente *colaborativo* en “operativos y acciones” con otras dependencias del Gobierno de la Ciudad, como por ejemplo “*mantener el espacio público libre de usurpadores*” y el “*decomiso y secuestro de elementos*”. No obstante en su implementación, actúa de manera autónoma en situaciones de desalojo y desocupación de personas que duermen en el espacio público (que oficialmente deben estar a cargo de la Justicia y la PFA).

La Policía Federal ha desconocido actuar “en colaboración” con la UCEP. En sus respuestas a los pedidos formales de información formulados por la Defensoría del Pueblo, ha manifestado que interviene en estos operativos con motivo de llamados de vecinos al número telefónico 911 en los que se solicita que se retire del lugar a las personas, por temor a ser víctimas de delitos, y que

“Desplazados los móviles al lugar, solicitan la colaboración de personal del GCBA, más precisamente del Programa Buenos Aires Presente, quienes invitan a los carenciados a ser trasladados a algunos de los centros de hospedaje que posea dicho organismo, no pudiendo obligarlos ya que dicha acción no se encuentra tipificada en ningún código, por cuanto no está prohibida”¹⁹.

3.IV. El Gobierno de la Ciudad ha negado hasta ahora todos los hechos

El cuadro de clandestinidad e ilegalidad de los procedimientos de la UCEP se complementa con la negación por parte de las autoridades de la Ciudad de los hechos denunciados²⁰. Si bien la UCEP existe formalmente y es reconocida como tal en la norma y en su cuerpo de empleados, las autoridades del Gobierno de la Ciudad no proporcionan información sobre su actuación, ni rinden cuentas públicamente sobre sus operativos.

El Gobierno local ha negado hasta ahora que la UCEP haya participado en los operativos denunciados. Ante un pedido de información solicitado por la Defensoría del Pueblo de la CABA, Jorge Polini respondió²¹:

“En los acontecimientos denunciados no intervino personal de esta repartición.

¹⁹ Actuación DPCABA 7187/08, fojas 13.

²⁰ Actuaciones DPCABA Nros. 5946/08, 7267/08, 7669/08, 1653/09, 1744/09, 2305/09.

²¹ Actuación DPCABA 2305/09. Esta respuesta tiene un contenido casi idéntico a las respuestas recibidas en las Actuaciones DPCABA Nros. 1653/09, 1744/09 y 2123/09.

Por tal motivo, dado que no tenemos conocimiento del hecho esgrimido en la denuncia, nuestro nivel no cuenta con los objetos que habrían sido presuntamente secuestrados en dicha ocasión.

Por otro lado y sin perjuicio de que la información que surge de la denuncia en cuestión es muy escasa se iniciarán las investigaciones pertinentes”.

Hasta la fecha, no se ha tomado conocimiento de que tales investigaciones efectivamente se llevaran a cabo.

Por otro lado, como respuesta a otro pedido de informes formulado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad al Ministerio de Ambiente y Espacio Público en relación con una serie de denuncias recibidas, este Ministerio informó sobre algunos operativos realizados por la Dirección General Inspección de la Higiene Urbana (no por la UCEP) en distintos barrios (cf. Registro MGEyA N° 662/09, que consta de cuatro cuerpos).

Es llamativo que si bien el presupuesto 2009 le asigna recursos para realizar 800 operativos, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires pretenda esconder su actuación y no rinda cuentas sobre sus operativos.

Es preciso reseñar también la respuesta efectuada por el Poder Ejecutivo al pedido de informes formulado por la Legislatura porteña, a través de la Resolución 645/2008. Se trataron de 12 preguntas y contestadas por Fabián Rodríguez Simón, Jefe de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Espacio Público con fecha 13 de febrero de 2009. Entre las respuestas más relevantes, se puede destacar que la necesidad de la creación de la UCEP

“surgió también a raíz de que se comprobó que la Guardia de Auxilio, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, no tenía suficiente estructura operativa ni logística como para hacer frente a todos los reclamos relacionados con infracciones en la vía pública, por lo que se propició la conveniencia de crear una Unidad propia que pudiera suplir estas falencias”.

Ello, a pesar de que los objetivos dispuestos para la creación de la UCEP exceden claramente las funciones de la Guardia de Auxilio²². Por lo demás, si éste era el objetivo, entonces debía haberse incrementado la estructura operativa y logística de la Guardia de Auxilio en lugar de crear la UCEP.

Por otra parte, en la tercera pregunta del pedido de informes se indaga sobre *“qué entiende la UCEP por ‘usurpadores’. Cuáles son las ‘vías de persuasión utilizadas’ y cuáles son las ‘sanciones correspondientes’”*. La respuesta remitida por el Poder Ejecutivo dispone que

²² De acuerdo con la página Web del GCBA, la Guardia de Auxilio tiene los siguientes objetivos: Entender en el plan de prevención de emergencias, administrando las políticas y metodologías de control y vigilancia acerca del cumplimiento de los objetivos propios, organizando los procedimientos y planes referentes a la comunicación de los mismos a la ciudadanía; Efectuar la coordinación permanente con reparticiones nacionales y provinciales, organizaciones de la sociedad civil y empresas de servicios públicos, para el establecimiento de procedimientos comunes en la atención de emergencias; Establecer sistemas de asistencia a la comunidad ante situaciones de emergencia social, catástrofes y siniestros; Implementar un sistema coordinado y único de emergencias; Actualizar el Plan Maestro Metropolitano de la Defensa Civil, y el diseño de planes y proyectos relacionados con éste; Ejecutar el poder de policía, de regulación y de control dentro del área de competencia de esta Subsecretaría.

“Según el diccionario de la Real Academia Española (...), ‘usurpar’ es: 1) ‘apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia’. En los casos que nos ocupan, el ‘usurpador’ es aquél que apropia indebidamente del espacio público para su uso personal, privando del uso y goce de dicho espacio público al resto de los vecinos y en contra la normativa vigente en la materia. Para revertir esta situación, el personal de la UCEP intenta persuadir pacíficamente a quienes ocupan indebidamente el espacio público a fin de que cesen en su conducta voluntariamente...”.

En primer término, debe advertirse que encontrándose tipificado por la normativa vigente en materia penal lo referido al delito de usurpación, el funcionario se remita a la definición otorgada por la Real Academia Española y no por el Código Penal. A la par, incluso, esa definición dejaría a salvo de tal mote a quienes pernoctan en la vía pública en tanto no sólo no hay acto alguno de apropiación del espacio público, sino que mucho menos existe privación de su uso y goce al resto de los vecinos.

Por lo demás, resulta evidente la contradicción en la que incurre el funcionario Rodríguez Simón al responder otra pregunta, ya que se informa que

“lo que hace el personal de la UCEP es explicar a aquellas personas que estén utilizando indebidamente el espacio público que la conducta en la que están incurriendo implica una contravención o falta y en qué consisten las sanciones que la autoridad de aplicación y con poder de policía podría aplicarle. Dichas sanciones surgen de lo previsto en la Ley 1472 (Código Contravencional) y la Ley 451 (Ley de Faltas), por lo que los agentes de la UCEP únicamente advierten al particular que están incurriendo en algunos de los tipos previstos en dichas normas pero no aplican sanción alguna ya que no poseen poder de policía para hacerlo”.

Como se observa, si bien el funcionario reconoce que la UCEP no posee poder de policía para implementar el Código Contravencional o la Ley de Faltas, califica los hechos en los que interviene como una falta o contravención, para lo cual no está en absoluto facultada.

En relación con la falta de autorización judicial, Rodríguez Simón contesta que

“el personal de la UCEP a través de una comunicación pacífica intenta disuadir a los usurpadores de que depongan su actitud voluntariamente, de ahí que para ello no requiera autorización judicial, ya que no se trata de un desalojo ni ningún procedimiento para el que se requiera dicha autorización, sino que justamente se trata de evitar que se configure el delito de usurpación, a través de las vías mencionadas de persuasión”.

No obstante, tal como surge de las denuncias presentadas ante la Defensoría del Pueblo, el personal de la UCEP lejos de disuadir pacíficamente utiliza la violencia e intimidación como método para amedrentar y asustar a la personas que, además, no están usurpando nada sino simplemente pernoctando en la vía pública.

Ante el cuestionamiento referido a las formas en que la UCEP logra las tareas asignadas y cuáles son los métodos y funcionamiento de la UCEP para lograr sus fines, el funcionario respondió que

“en general, los operativos se generan a partir de las denuncias que los vecinos y/o los CGP realizan ante la Dirección General de Atención Ciudadana (DGATCIU) (...) como primera medida el personal de la UCEP se encarga de recabar la información suficiente del caso antes de llegar al lugar de los hechos. Luego se dirigen al lugar de los acontecimientos, toman contacto con la situación y verifican si existe alguna de las situaciones mencionadas en el Decreto 1232/08 (...) si en el caso están involucrados menores de edad, personas con discapacidad, personas en situación de calle o personas o grupos familiares que presenten problemas de salud, el personal de la UCEP da intervención a Buenos Aires Presente (BAP) para que trabajen en conjunto. Si las personas involucradas en los hechos son recuperadores urbanos, se da intervención a la Dirección General de Reciclado. A su vez, y por una cuestión de prevención, se avisa a la seccional correspondiente al lugar de los hechos de la Policía Federal Argentina, que se realizará el operativo. El personal de la UCEP dialoga con las personas que se encuentran en el lugar e intenta disuadirlos de que desistan de su actitud. Si luego de esto no se logra una solución, si hay oficiales de la Policía Federal presentes en el lugar, evalúan si deben labrar un acta y aplicar una sanción o no. En los casos en los que existen materiales o elementos acopiados o depositados ilegalmente en la vía pública, el personal de la UCEP procede a removerlos”.

Esta respuesta demuestra que efectivamente existe articulación entre la UCEP y otras áreas del GCBA, y con la Policía Federal. Por lo demás, en cuanto a las supuestas actuaciones posteriores de las otras dependencias, no existe ninguna constancia en los operativos que se han denunciado de que ello sea así. En ninguno de los casos investigados se dio una respuesta social por parte de algún área del gobierno local ni se dio intervención al poder judicial.

La ausencia de información oficial acerca de los operativos de la UCEP tiene directa relación con la arbitrariedad y clandestinidad con la que actúan sus miembros. El intento por parte del Gobierno porteño de mantener el bajo perfil de la Unidad habilitó que actuara en el marco de procedimientos que violan la integridad y dignidad de las personas. La opacidad de sus intervenciones en la vía pública (incluso negando su propia existencia) es coherente con la inexistencia de protocolos de actuación adecuados, así como de un control y eventual sanción de las acciones y transgresiones cometidas por sus funcionarios.

Es evidente que esta integración de la UCEP resulta acorde con el propósito no explicitado al crear la Unidad. En este sentido, la contratación de personal de la UCEP de la manera en que se lo hace y la ausencia de debidos controles, resulta un mero ardid para habilitar la concreción de acciones violatorias a los derechos humanos sobre la población más vulnerable.

En efecto, la creación de una dependencia como la UCEP parece tener la sola finalidad de habilitar la puesta en práctica de acciones que una institución de

seguridad no permitiría formalmente (dados los recaudos y los tratados internacionales a los que está sujeta) por estar dentro de una dirección del gobierno de la ciudad.

Finalmente, cabe señalar que a pesar de la denuncia penal efectuada por la legisladora Liliana Parada²³ y de la Resolución N° 5187/08 del 30 de diciembre de 2008 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en la que se recomendó al señor Ministro de Ambiente y Espacio Público, ingeniero Juan Pablo Piccardo, que “... con carácter de urgente, arbitre las medidas necesarias para desactivar las prácticas” denunciadas ante la Defensoría²⁴, hasta el momento el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hace caso omiso de estas denuncias y peticiones y continúa valiéndose clandestina e ilegalmente de la UCEP para amedrentar a las personas que se encuentran en situación de calle.

4. LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA UCEP

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país prohíben el ejercicio del poder represivo del Estado de manera clandestina, sin justificación ni autorización legal y sin debido proceso previo, como lo hace el Gobierno de la Ciudad a través de la UCEP contra las personas que viven en situación de calle. En un Estado de Derecho, el poder punitivo y represivo del Estado, por ejemplo para secuestrar o destruir pertenencias, sólo puede tener lugar en el caso de que una persona cometa un delito o contravención, y mediante un procedimiento formalmente regulado.

Ello sólo ameritaría cuestionar severamente la actuación de la UCEP y ordenar la investigación administrativa y penal de las autoridades y todos sus integrantes. No obstante, la gravedad institucional es aún mayor si se advierte que en la mayoría de los casos en los que actúa la UCEP, las víctimas resultan ser personas que se encuentran durmiendo o viviendo en el espacio público por diversas situaciones de exclusión social, como consecuencia de la acción directa

²³ La legisladora Liliana Parada inició una denuncia por delito de acción pública contra el Jefe de Gobierno de la CABA, el Ministro de Ambiente y Espacio Público y los funcionarios y empleados de la UCEP en relación con los hechos denunciados ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires considerando que se encuadran dentro de lo tipificado por los artículos 149 bis, 149 ter y 248 del Código Penal. La causa tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 12, a cargo del Dr. Ricardo Warley, caratulada “Macri, Mauricio y otros s/amenazas con armas o anónimas” (Expediente n° 3241) con intervención en primer término de la Fiscalía de Instrucción n° 26 quién se declaró incompetente. Actualmente tramita por ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13, a cargo del Dr. Marcelo Daniel Roma. La causa se encuentra en la etapa de investigación preliminar y se efectuó una ampliación de la denuncia, aportando cuatro nuevos testigos en relación con los hechos acaecidos en el desalojo del inmueble sito en la Av. Paseo Colón 1588.

²⁴ La resolución advirtió entre sus conclusiones que “Los problemas del espacio público no deben resolverse con represión ni con conductas de dudosa legalidad; sino en el marco del estado de derecho, generando, en su caso, la intervención de los poderes competentes o de las instituciones asistenciales creadas a esos fines (...) Si las autoridades del GCABA tienen entre sus objetivos “proteger” el espacio público y entienden por proteger expulsar a los “intrusos”, deberían hacerlo siempre en el marco de la Constitución. En estos casos, y con esta modalidad operativa, se trató de hechos que deben ser evitados y, en su caso, sancionados. A la vez, como se observó en estas actuaciones, la intervención se ejerce sobre la población más vulnerable en sus derechos, que justamente los ejercen en el espacio público por cuestiones de supervivencia: por un estado de necesidad. El derecho internacional, nacional y local de los derechos humanos prevé obligaciones para paliar la pobreza y el GCBA tiene programas específicos para actuar en esta dirección, que no son dispositivos como la UCEP...”.

o indirecta de los poderes públicos a la hora de diseñar políticas integrales de vivienda y protección social.

El derecho internacional, nacional y local de los derechos humanos prevé obligaciones para la protección y atención de la salud, la vivienda y las condiciones de vida de personas en situación de vulnerabilidad. En lugar de adoptar medidas enérgicas para contener y asistir a estas personas, implementando políticas y programas públicos que atiendan los factores de la crisis así como sus consecuencias, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ejerce coerción y violencia sobre quienes se encuentran en situación de calle o residiendo en viviendas precarias como consecuencia directa de la acción u omisión del propio Estado a la hora de diseñar políticas públicas de vivienda.

Las personas que se encuentran en situación de calle y por lo tanto resignadas a dormir a la intemperie en algún rincón de la Ciudad no obstaculizan el espacio público, ni constituyen un peligro ni obstrucción para los transeúntes o el paso vehicular. Pero en el supuesto de que eventualmente sea necesario liberar ciertos espacios públicos donde se encuentran personas en situación de calle, la Administración debería, en primer término, explicar a las personas el motivo por el cual no pueden permanecer donde habitualmente lo hacen, y ofrecerles —a través de órganos creados y dotados de capacidad y recursos humanos pertinentes para ello—, la adecuada contención y ayuda para que encuentren un lugar alternativo. Por otro lado, en caso de que de todas maneras fuera necesario proceder a su desalojo compulsivo, la Administración debería contar con una autorización judicial y el acto administrativo debería justificar la legalidad y racionalidad de la decisión. Al respecto, el desalojo de bienes del dominio público o privado está asignada al Poder Judicial, así como la declaración de si alguna persona ha incurrido en el delito de usurpación. De esta manera, resulta constitucionalmente inaceptable que se le pretenda asignar a un organismo como la UCEP la misión de mantener “*el espacio público libre de usurpadores.*” como lo hace su Decreto de creación.

Además de violar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, la UCEP viola incluso la norma que la crea y le otorga funciones. En este sentido, ninguna de las funciones que se le otorgan, autoriza a la UCEP a decomisar o incautar bienes personales y de trabajo, ni mucho menos la documentación de las personas que se encuentran en situación de calle ni a desalojarlas de los lugares donde pernoctan. La UCEP en estos casos no secuestra mercancías acopiadas ilegalmente, no remueve infraestructura construida fuera de regla, no recupera bienes de dominio público, pues éstos son, por lo general, de uso público, de modo que ningún reproche puede efectuarse a quien duerme en una plaza o la calle.

Por otro lado, se menciona la colaboración en el decomiso de elementos acopiados ilegalmente en el espacio público; colaboración que en la práctica se ha traducido en un accionar sin mediación de acto administrativo que disponga el decomiso, ni el control de la autoridad competente al momento en que se efectúa. Es más, la mercadería se sustrae y en algunos supuestos se destruye por agentes del Gobierno de la Ciudad que no se identifica.

En rigor de verdad cualquier interpretación del texto del decreto que crea la UCEP de la que se concluya que esta Unidad pueda ejercer violencia sobre las personas que se encuentran en situación de calle o destruir sus objetos personales de trabajo y/o abrigo, debe ser descartada por inconstitucional y contraria a principios fundamentales de derechos humanos y del Estado de derecho. Al respecto, el propio decreto que crea la UCEP no puede pasar un test de constitucionalidad entre otras razones porque utiliza de manera ambigua conceptos jurídicos como “usurpación”: al tratarse de un delito tipificado en el Código Penal la intervención en estos casos siempre requerirá la intervención y autorización de un juez competente²⁵; o porque contiene referencias a “colaborar operativamente”, “persuasión” etc., que han dado lugar a que los integrantes de la UCEP actúen de la manera represiva, abusiva, discrecional e ilegal que hemos venido describiendo.

Si la persuasión se transforma en amenazas y uso de la fuerza, si la definición de quién y en qué situación reviste la calidad de “usurpador del dominio público” queda librada a la decisión discrecional de un órgano administrativo como la UCEP, si esta unidad interviene en desalojos del dominio público que no han sido dispuestos por la justicia, si se secuestran y decomisan bienes que no constituyen mercadería de vendedores y, además, si no se labran actas, y no se cuenta con acto administrativo previo que así lo disponga, o se identifican los funcionarios que participan en el operativo, entonces su accionar excede lo autorizado por la norma de creación, por la Constitución de la Ciudad, por la Constitución Nacional y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, volviéndose por lo tanto prohibido.

5. CONCLUSIONES

La Constitución de la Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva. Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones” (Art. 31)

²⁵ Cabe señalar que si se quisiera referir al término “usurpar” en el sentido literal de la palabra, y no a modo de delito de usurpación, tampoco la UCEP estaría autorizada a actuar en los tipos de casos en los que viene actuando. En efecto según la definición de la Real Academia Española, usurpar significa: 1.- Apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia. 2.- Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.

A partir de las denuncias presentadas y los argumentos detallados en este informe, queda claro que las funciones atribuidas a la UCEP en su decreto de creación así como su actuación en los operativos concretos en los que interviene resultan contrarias a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Ciudad y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual hace imperiosa y urgente su desarticulación y disolución.

Para las instituciones que suscriben este informe, la UCEP actúa como una fuerza para-policial para amedrentar, estigmatizar, reprimir y echar de la Ciudad a las personas que se encuentran en las peores condiciones de vulnerabilidad social. El uso que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hace de la UCEP resulta violatoria de principios constitucionales básicos estructurales del Estado de derecho y afecta derechos humanos fundamentales de las personas vulnerables.

En lugar de ejercer coerción y violencia sobre las personas que se encuentran en situación de calle o residiendo en viviendas precarias, el GCABA debería tomar medidas respecto de la emergencia, riesgo y vulnerabilidad social que atraviesan estas personas, implementando políticas y programas públicas que atiendan las causas de la crisis así como sus consecuencias.

Todo ello exige que el Gobierno de la Ciudad disuelva esta unidad e investigue y sancione a los responsables de las vulneraciones de los derechos humanos perpetradas contra las personas en situación de calle.

Por todas las razones planteadas en este informe, la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudios Legales y Sociales exige que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las demás instituciones públicas con competencia en la materia adopten las siguientes medidas:

- 1)** Disuelvan a la brevedad la Unidad de Control del Espacio Público dependiente del Ministerio de Espacio Público;
- 2)** Promuevan las investigaciones de los hechos a fin de que se apliquen, de corresponder, las pertinentes sanciones administrativas y penales tanto de los integrantes de la UCEP que llevaron adelante acciones abusivas como de los responsables de la unidad.
- 3)** Informen a las instituciones firmantes y a la sociedad en su conjunto las medidas adoptadas para dar respuesta a las denuncias efectuadas en este documento.